



RESOLUCIÓN No. 5810 DE 2026

“Por medio de la cual se resuelve una solicitud de compensación de un pago de lo no debido por concepto de Impuesto de Registro y Anotación y se dictan otras disposiciones”

LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE ARAUCA

En uso de sus facultades constitucionales, legales, estatutarias y en especial las previstas en los artículos 226 a 235 de la Ley 223 de 1995, artículo 15 del Decreto 650 de 1996, Decreto 2441 de 1996, artículo 153 de la Ley 488 del 24 de diciembre de 1998, artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 2.2.2.15 del Decreto 1625 de 2016, los Decretos Departamentales 686 de 2018 adicionado por el Decreto 113 de 2019, Decreto 013 de 2024, Ordenanza 210 de 2025, Resolución 2106 de 2025, y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO

Que, la Ordenanza 210 de 2025 “Estatuto de Rentas del Departamento de Arauca”, en su artículo 641°, en concordancia con el artículo 59 de la Ley 788 de 2002, determina que el Departamento de Arauca aplicará los procedimientos establecidos en el Estatuto Tributario Nacional para la administración, determinación, discusión, cobro, devoluciones y régimen sancionatorio incluido su imposición a los tributos administrados por el mismo, al igual que la normativa nacional que regule las rentas departamentales.

Que, la Ordenanza 210 de 2025 “Estatuto de Rentas del Departamento de Arauca”, en sus artículos 988° y subsiguientes, en concordancia con los artículos 850 y subsiguientes del Estatuto Tributario Nacional, regula el procedimiento aplicable a las devoluciones y/o compensaciones de saldos a favor, pagos en exceso o pagos de lo no debido.

Que, el Impuesto de Registro y Anotación es un gravamen creado por el Congreso de la República mediante la Ley 223 de 1995, que grava los actos, contratos o negocios jurídicos sujetos a registro ante las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos o las Cámaras de Comercio, y cuya administración corresponde a los Departamentos.

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 101 de la Ordenanza 210 de 2025, en concordancia con el artículo 235 de la Ley 223 de 1995, la administración del Impuesto de Registro y Anotación, incluyendo los procesos de fiscalización, liquidación oficial, imposición de sanciones y discusión, corresponde al Departamento de Arauca, quien la ejerce a través de las áreas y funcionarios competentes de la Secretaría de Hacienda Departamental.



RESOLUCIÓN No. 5810 DE 2026

“Por medio de la cual se resuelve una solicitud de compensación de un pago de lo no debido por concepto de Impuesto de Registro y Anotación y se dictan otras disposiciones”

Que, mediante Resolución No. 1630 del cuatro (04) de junio de 2019, el Departamento de Arauca ordenó la transferencia a favor de la señora **YAJAIRA TIVIZAY CAMACHO LÓPEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 68.297.819 expedida en Arauca, de un subsidio familiar de vivienda en especie equivalente a una vivienda de interés social prioritaria y terreno en el municipio de Arauca, correspondiente al proyecto denominado “Los Laureles Etapa I”, sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 410-83847.

Que, mediante Resolución No. 3385 de 2019, se modificó la Resolución No. 1630 de 2019, en aspectos relacionados con la identificación y descripción del inmueble objeto de la transferencia.

Que, con ocasión de los actos administrativos antes señalados, se generó la Liquidación del Impuesto de Registro y Anotación No. 2019-04319, con referencia 020000033528, por valor de **CUATROCIENTOS SESENTA Y TRES MIL PESOS M/CTE (\$463.000)**.

Que, de acuerdo con la documentación obrante en el expediente, el valor de **CUATROCIENTOS SESENTA Y TRES MIL PESOS M/CTE (\$463.000)** fue efectivamente recaudado por el Departamento de Arauca, encontrándose acreditado mediante el comprobante de ingresos No. 2019-38953, correspondiente a la contribuyente **YAJAIRA TIVIZAY CAMACHO LÓPEZ**.

Que, conforme al formulario de Solicitud de Compensación de Impuestos Departamentales obrante en el expediente, la señora **YAJAIRA TIVIZAY CAMACHO LÓPEZ** solicita que el valor efectivamente pagado por concepto de Impuesto de Registro y Anotación sea reconocido para efectos de compensación frente a la nueva obligación tributaria generada con ocasión de la posterior transferencia del subsidio.

Que, mediante Resolución No. 4913 de 2026, fueron revocadas directamente las Resoluciones Nos. 1630 de 2019 y 3385 de 2019, relacionadas con la transferencia inicial del subsidio familiar de vivienda.

Que, posteriormente, mediante Resolución No. 4914 de 2026, el Departamento de Arauca ordenó nuevamente la transferencia del subsidio familiar de vivienda en especie equivalente a una vivienda de interés social prioritaria y terreno en el municipio de Arauca, respecto del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 410-83847, con el propósito de culminar el proceso de legalización del subsidio.



RESOLUCIÓN No. 5810 DE 2026

“Por medio de la cual se resuelve una solicitud de compensación de un pago de lo no debido por concepto de Impuesto de Registro y Anotación y se dictan otras disposiciones”

Que, con ocasión de la Resolución No. 4914 de 2026, se generó una nueva liquidación del Impuesto de Registro y Anotación por valor de **QUINIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE (\$586.000)**.

Que, la Secretaría de Planeación Departamental remitió a la Dirección de Gestión de Rentas la certificación correspondiente del área de vivienda para continuar con el trámite de compensación, mediante Nota Interna No. 07367 del cinco (05) de agosto de 2026.

Que, de la revisión integral de la documentación que obra en el expediente, se encuentra acreditada la identidad de la beneficiaria, la identificación del inmueble con matrícula inmobiliaria No. 410-83847, la existencia de los actos administrativos iniciales, el pago efectivo del Impuesto de Registro y Anotación, el no perfeccionamiento del registro inicial, la posterior revocatoria de los actos administrativos que sustentaban la operación, la expedición de un nuevo acto administrativo de transferencia, la generación de una nueva liquidación y la solicitud expresa de compensación.

Que, el artículo 226 de la Ley 223 de 1995 establece como hecho generador del Impuesto de Registro la inscripción de los actos, contratos o negocios jurídicos documentales que deban registrarse, y el artículo 228 ibidem establece que el impuesto se causa al momento de la solicitud de inscripción.

Que, el artículo 2 del Decreto 650 de 1996, actualmente compilado en el Decreto 1625 de 2016, establece que el impuesto se paga una sola vez por cada acto, contrato o negocio jurídico sujeto a registro. A su vez, el artículo 15 del Decreto 650 de 1996, compilado en el artículo 2.2.2.15 del Decreto 1625 de 2016, contempla la procedencia de la devolución cuando se presenten pagos en exceso o pagos de lo no debido.

Que, el artículo 985 de la Ordenanza 210 de 2025 dispone que la Administración Tributaria Departamental debe devolver los pagos en exceso o de lo no debido efectuados respecto de obligaciones tributarias.

Que, el artículo 988 de la Ordenanza 210 de 2025 establece la competencia funcional de la Administración Tributaria Departamental para proferir los actos administrativos mediante los cuales se ordenen, rechacen o nieguen las devoluciones y compensaciones, correspondiendo a los funcionarios encargados del trámite estudiar, verificar y proyectar las decisiones y actuaciones preparatorias.



RESOLUCIÓN No. 5810 DE 2026

“Por medio de la cual se resuelve una solicitud de compensación de un pago de lo no debido por concepto de Impuesto de Registro y Anotación y se dictan otras disposiciones”

Que, de conformidad con el artículo 990 de la Ordenanza 210 de 2025, las solicitudes de devolución y/o compensaciones derivadas de pagos en exceso o de lo no debido deben presentarse dentro del término de prescripción de la acción ejecutiva establecido en el artículo 2536 del Código Civil.

Que, en el presente caso, el pago efectuado en el año 2019 tuvo inicialmente como causa jurídica las Resoluciones Nos. 1630 y 3385 de 2019 y el propósito concreto de obtener el registro de la transferencia del inmueble objeto del subsidio.

Que, sin embargo, la inscripción correspondiente no llegó a perfeccionarse y, posteriormente, los actos administrativos que sustentaban aquella operación fueron revocados mediante la Resolución No. 4913 de 2026, circunstancia que produjo la desaparición sobreviniente de la causa jurídica que inicialmente sustentaba el pago efectuado.

Que, posteriormente, el Departamento de Arauca expidió la Resolución No. 4914 de 2026, mediante la cual nuevamente se ordenó la transferencia del subsidio respecto del mismo inmueble, generándose una nueva liquidación del Impuesto de Registro y Anotación por valor de \$586.000.

Que, en consecuencia, el pago efectuado en el año 2019 por valor de \$463.000 adquirió la naturaleza de pago de lo no debido susceptible de reconocimiento para efectos de compensación, al haber desaparecido la causa jurídica que inicialmente lo sustentaba, sin perjuicio de la continuidad material del trámite administrativo de legalización del subsidio mediante la expedición del nuevo acto administrativo.

Que, conforme al concepto técnico-jurídico de viabilidad de compensación emitido por la Dirección de Gestión de Rentas, se considera jurídicamente viable reconocer como pago de lo no debido susceptible de compensación la suma de **CUATROCIENTOS SESENTA Y TRES MIL PESOS M/CTE (\$463.000)**, efectivamente recaudada con ocasión de la Liquidación No. 2019-04319.

Que, el referido concepto técnico-jurídico establece que la nueva liquidación correspondiente a la Resolución No. 4914 de 2026 asciende a **QUINIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE (\$586.000)**, siendo susceptible de compensación la suma de **CUATROCIENTOS SESENTA Y TRES MIL PESOS M/CTE (\$463.000)**, quedando inicialmente un saldo a cargo de la solicitante por valor de **CIENTO VEINTITRÉS MIL PESOS M/CTE (\$123.000)**, sujeto a la liquidación definitiva que genere el sistema de liquidación después de efectuada la compensación.

RESOLUCIÓN No. 5810 DE 2026

“Por medio de la cual se resuelve una solicitud de compensación de un pago de lo no debido por concepto de Impuesto de Registro y Anotación y se dictan otras disposiciones”

Que, la compensación no implica la devolución material de los recursos a la solicitante, sino la aplicación del valor reconocido a la obligación tributaria correspondiente a la nueva liquidación del Impuesto de Registro y Anotación.

Que, en mérito de lo expuesto, la Secretaría de Hacienda del Departamento de Arauca, en uso de sus facultades constitucionales, legales y estatutarias,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: RECONOCER como valor susceptible de compensación a favor de la señora **YAJAIRA TIVIZAY CAMACHO LÓPEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 68.297.819 expedida en Arauca, la suma de **CUATROCIENTOS SESENTA Y TRES MIL PESOS M/CTE (\$463.000)**, correspondiente al valor efectivamente pagado por concepto de Impuesto de Registro y Anotación mediante la Liquidación No. 2019-04319, referencia 020000033528, como pago de lo no debido susceptible de compensación.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR LA COMPENSACIÓN de la suma de **CUATROCIENTOS SESENTA Y TRES MIL PESOS M/CTE (\$463.000)** reconocida en el artículo anterior, contra la obligación correspondiente al Impuesto de Registro y Anotación generado con ocasión de la Resolución No. 4914 de 2026, relacionada con el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 410-83847, cuya nueva liquidación asciende inicialmente a la suma de **QUINIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE (\$586.000)**.

PARÁGRAFO: Efectuada la compensación ordenada en el presente artículo, el saldo inicialmente estimado a cargo de la señora **YAJAIRA TIVIZAY CAMACHO LÓPEZ** corresponde a la suma de **CIENTO VEINTITRÉS MIL PESOS M/CTE (\$123.000)**, sujeto a la liquidación definitiva que genere el sistema de liquidación correspondiente.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR a la Dirección de Gestión de Rentas, Tesorería y Contabilidad de la Secretaría de Hacienda Departamental, de acuerdo con sus respectivas competencias, realizar los registros, ajustes y operaciones necesarias en los sistemas administrativos, financieros y tributarios para hacer efectiva la compensación reconocida en la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR el contenido de la presente resolución a la señora **YAJAIRA TIVIZAY CAMACHO LÓPEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No.

RESOLUCIÓN No. 5810 DE 2026

“Por medio de la cual se resuelve una solicitud de compensación de un pago de lo no debido por concepto de Impuesto de Registro y Anotación y se dictan otras disposiciones”

68.297.819 expedida en Arauca, en los términos establecidos en la Ordenanza 210 de 2025 y demás normas concordantes.

ARTÍCULO QUINTO: COMUNICAR a las áreas de Tesorería, Contabilidad, Presupuesto y Dirección de Gestión de Rentas de la Secretaría de Hacienda Departamental el contenido de la parte resolutive del presente acto administrativo, para que, de acuerdo con sus competencias, adelanten las operaciones y trámites administrativos, contables, presupuestales y tributarios necesarios para la ejecución de lo aquí ordenado.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente resolución procede el recurso de reconsideración ante la Secretaría de Hacienda Departamental, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional y las normas concordantes aplicables.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Arauca, a los 28 AGO 2026



YEINI YIRET CHIVARÁ CALDERÓN
SECRETARIA DE HACIENDA DEPARTAMENTAL

	NOMBRE COMPLETO	CARGO	FIRMA
Proyectó:	Willinton Pinzón Sepúlveda	Profesional contratado SHD	
Revisó y Aprobó Aspectos Jurídicos:	Willinton Pinzón Sepúlveda	Profesional contratado SHD	
Revisó y Aprobó Aspectos técnicos:	Mauricio Enrique Lindo Sánchez	Profesional Universitario – Dirección de Gestión de Rentas	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes, y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			